



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 429

(07 OCT 2019)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2017-002763 del 08 de febrero del 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción Variante de Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú en el departamento de Sucre.

Que mediante el Auto No. 053 del 1 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, declaró formalmente abierto el expediente número ATV 0538 e inició la evaluación administrativa ambiental para la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción Variante de Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú en el departamento de Sucre, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0.

Que mediante la Resolución No. 0822 del 28 de abril de 2017, se levanta de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes, que se afectarán con el desarrollo del proyecto *“Construcción Variante Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú en el departamento de Sucre, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0.

Que mediante el Auto No. 229 del 03 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, realizó control y seguimiento ambiental, donde fueron incluidos los escritos con radicados No. E1-2018-009584 del 09 de abril de 2018, No. E1-2018-012805 del 03 de mayo de 2018, No. E1-2018-034228 del 30 de noviembre de 2018 y radicado No. E1-2019-08056485 del 08 de mayo de 2019 (los dos últimos radicados relacionados con los informes de seguimiento).

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que mediante escrito con radicado No. E1-2019-230817959 del 23 de agosto de 2019, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución No. 0822 del 28 de abril de 2017, solicita su modificación *“con el fin de excluir la longitud del trazado que ya no se intervendrá en la construcción de la Variante Tolú – Pueblito y con ello se imponga la obligación de enriquecimiento vegetal, traslado y reubicación de vedas, entre otras, acorde a las intervenciones a realizar, para lo cual aportaremos en formato shape las áreas que no serán intervenidas con la ejecución de las obras”*.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0538, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción Variante de Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú en el departamento de Sucre, emitiendo el concepto técnico No. 0205 del 16 de septiembre de 2019, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. Localización y descripción del proyecto

*Como parte de la verificación de la información presentada por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el grupo de sistemas de información geográfica de este Ministerio procedió a evaluar por medio del software ArcGis la información incluida en la carpeta denominada: “c23446750_132_E_20190830123200”, en la cual se adjuntaron archivos en formato shapefile (cabe resaltar que el interesado no presenta mayor información), y se encontró que mediante la información presentada no es posible establecer el tipo de modificación a realizar, puesto que lo que se incluye son archivos relacionados a un área adicional de 27,1 hectáreas (ha), **contiguas pero diferentes** al área del polígono que cuenta con el levantamiento parcial de veda, especificado en el Parágrafo del Artículo 1 de la Resolución No. 0822 del 28 de abril de 2017, en el que se señala:*

“(…)El levantamiento de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza en un área total de 71,76 hectáreas para el corredor vial y de 4,13 hectáreas correspondientes al ZODME, para el proyecto “Construcción Variante de Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3”, localizado en el municipio de Tolú, Departamento de Sucre, áreas que están delimitadas por las coordenadas que se presentan en el archivo “Coordenadas de levantamiento de veda- ATV 538”, adjuntas en medio magnético (CD), al presente concepto técnico“(…)”

En este sentido, es necesario que la sociedad aclare las modificaciones a que haya al lugar, teniendo en cuenta, que la modificación aplica una única vez, y en los casos de adición de hectáreas se acepta la modificación siempre y cuando las áreas estén aledañas al polígono que cuenta con el levantamiento de la veda y no dupliquen la extensión del área inicial y esta extensión no afecte la representatividad estadística del muestreo presentado.

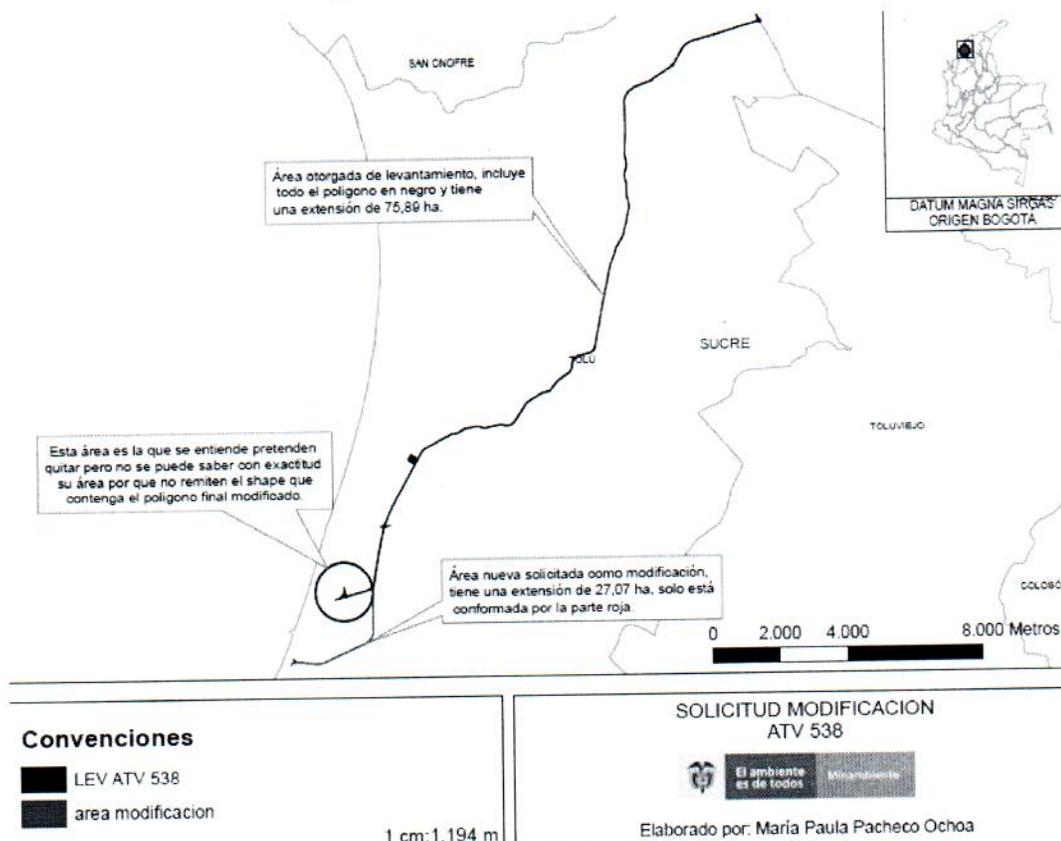
También es necesario que se entienda que al incluirse áreas nuevas, se necesita conocer la diversidad de las mismas, pues esta aumentara en términos de riqueza y abundancia, y que se requieren de este datos para poder proyectar las medidas de manejo convenientes, por lo tanto, se requerirá que la sociedad aclare su solicitud definiendo y delimitando claramente, tanto las posibles hectáreas a reducir, así como las que se deberán aumentar, con el fin de hacer los cambios en la Resolución No. 0822 del 28 de abril de 2017, apoyado en información clara y consistente sobre la diversidad existente en el área nueva a intervenir, de tal manera que se pueda tomar decisiones correctas sobre el ajuste en las medidas de manejo, en especial sobre el rescate y reubicación (ver ítem “3.3.Medidas de Manejo”).

Por lo anterior, es necesario que la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., en los casos de “áreas a adicionar”, incluya la descripción de las actividades del proyecto que requerirán la remoción de las unidades de cobertura de la tierra de las áreas adicionales, especificando la cantidad de hectáreas que se afectarán por cada tipo de actividad de manera que se justifique

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

la intervención de las coberturas de la tierra y así mismo de la afectación de individuos de las especies en veda.

Figura 1: Corroboración shapesfiles.



Fuente: realizada por la DBBSE, de la información del radicado MADS No radicado No. E1-2019-230817959 del 23 de agosto de 2019 (shapes anexos).

De igual modo, es necesario que se realice la caracterización de las áreas a adicionar de manera que mediante las cifras de riqueza y abundancia de esas nuevas áreas se pueda determinar los ajustes a las medidas de manejo de forma apropiada. Para esto la sociedad deberá presentar:

1. caracterización biótica

Discriminar las hectáreas que componen cada una de las unidades de cobertura de la tierra (mediante la metodología Corine Land Cover), del área o áreas a adicionar e incluir los soportes cartográficos (mapas, gdb, coordenadas, y shapes), de las mismas. Esto con el fin de proyectar las áreas a adicionar en la medida de rehabilitación ecológica, entre otros.

2. Metodología de inventarios y muestreos

En concordancia con las metodologías efectuadas dentro de la solicitud de levantamiento de veda, en el que en su momento el interesado realizó la metodología de Gradstein et al, 2003, la sociedad para la solicitud de modificación deberá realizar el muestreo de aproximadamente para un total de 216 forófitos, si la adición realmente corresponde a 27.1 ha., (conforme a la metodología en mención se deben muestrear 8 forófitos por hectárea), sin embargo, esto quedará sujeto al diseño de muestreo que la sociedad realice, que deberá estar asociado al nuevo número de árboles objeto del aprovechamiento forestal y al tipo de coberturas de la tierra y hectáreas que conforman del área o áreas a adicionar.

De tenerse que realizar modificaciones a las metodologías estandarizadas, estas deben estar soportadas describiendo cada una de las actividades realizadas y explicando los cambios con sus causas, a su vez se deberá demostrar la representatividad de cada uno de los muestreos presentando como mínimo los **estadígrafos usados para realizar el diseño de muestreo** (evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral y adecuados intervalos de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

confianza con probabilidad del 95%¹, los test estadísticos implementados para el análisis de la distribución de los datos tal como desviación estándar o regresión lineal, entre otros).

De igual modo, siempre que realice cualquier caracterización, se debe describir los parámetros utilizado tales como: tamaños y réplicas de transectos y/o parcelas, tamaños y altura de cada uno de los forófitos evaluados, tipos de hábitats, entre otros y presentar registro fotográfico.

Finalmente, ante la probable dificultad para tener un adecuado acceso a dosel y dado que no en todos los casos se puede realizar, se deberá presentar el análisis de la estratificación vertical conforme a las modificaciones pertinentes a realizar y de manera homogénea, en como mínimo dos estratos para las epifitas no vasculares.

- **Otros sustratos (rocas, suelos, madera en descomposición)**

El solicitante deberá realizar la caracterización para los grupos y/o especies de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes que se encuentren en los otros sustratos y por ende tienen otros hábitos (terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas), sustentando y demostrando que el diseño del muestreo cumple la representatividad estadística.

Teniendo en cuenta que al evaluar otros sustratos se cambia de “unidad de muestreo”, se deberá describir los criterios del diseño experimental e incluir aparte de las denominadas “epifitas”, los insumos de los diseños muestrales y estadígrafos implementados para realizar el diseño de muestreo y a los cuales también se debe presentar por separado la evaluación de las unidades muestrales, datos de error muestral y adecuados intervalos de confianza con probabilidad del 95%², los test estadísticos implementados para el análisis de la distribución de los datos tal como desviación estándar o regresión lineal, entre otros).

3. Resultados

En consecuencia, a lo anterior una vez se defina con claridad el área o áreas a incluir se deberá presentar los listados y bases de datos de riqueza y abundancia.

El usuario deberá presentar la relación del número total de forófitos y sustratos muestreados por hectárea de cada unidad de la tierra o según la metodología implementada, se sugiere que el solicitante presente una tabla con la información presentada de la siguiente manera:

Tabla 1. Relación forófitos teóricos vs forófitos muestreados

Cobertura de la tierra	Hectáreas	Número de árboles a aprovechar (hallados en el inventario forestal)	Número de forófitos teóricos vasculares y líquenes (Según Gradstein)	Número de forófitos muestreados	Número de puntos de muestreo usados para evaluar otros sustratos

Fuente: propuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

- **Análisis de diversidad**

Por otro lado, se deberá presentar adicionalmente el análisis de la diversidad, el cual **no es igual a la validación estadística de un diseño muestral**, por lo cual las curvas de acumulación no son la herramienta para definir la significancia y/o representatividad estadística de los muestreos. Las curvas de acumulación de especies se utilizan para realizar el análisis de diversidad, y son un acercamiento para analizar el comportamiento de las especies y simular si se logró alcanzar las especies teóricas proyectadas dentro de la fase del diseño de muestreo y en qué momento la probabilidad de aparecer una nueva especie es baja (estabilización de la curva).

¹ Badii, M. H., Guillen, A., Cerna, E., & Valenzuela, J. (2011). Nociones Introductorias de Muestreo Estadístico. *Revista Daena (International Journal Of Good Conscience)*, 6(1).

Candia, R., & Caiozzi, A. (2005). Intervalos de confianza. *Revista médica de Chile*, 133(9), 1111-1115.

² Badii, M. H., Guillen, A., Cerna, E., & Valenzuela, J. (2011). Nociones Introductorias de Muestreo Estadístico. *Revista Daena (International Journal Of Good Conscience)*, 6(1).

Candia, R., & Caiozzi, A. (2005). Intervalos de confianza. *Revista médica de Chile*, 133(9), 1111-1115.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

En el caso de utilizar curvas de acumulación como apoyo del análisis de la diversidad (se reitera en indicar, que estas no son herramientas para validar la representatividad estadística el diseño de los muestreos), se deberán presentar por cada una de las unidades de la cobertura de la tierra vegetal del área de intervención puntual y por los sustratos evaluados ya que la dinámica de los organismos es diferente en cada cobertura.

- Determinación taxonómica.

Se aclara que este procedimiento no se puede realizar por medio de la observación y/o conteos directos, uso de binoculares, monoculares, cámaras fotográficas, ya que como se evidencia en la amplia literatura relacionada con las claves taxonómicas y nomenclatura botánica, se requiere de la visualización de características morfológicas que por su tamaño o medio de manipulación (cortes, disecciones, entre otros), no se pueden realizar en la fase de campo. La visualización de la presencia de brácteas, espigas, patrones de la variación fenotípica³, para la determinación de bromelias y orquídeas; así como la extracción de filoides y/o anfigastos, tratamiento de esporofitos, entre otros, para determinar briófitos⁴, requieren de herramientas especializadas de laboratorio tales como estereoscopios y microscopios. En el mismo sentido, para determinar los líquenes se requiere observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, escamas, coloración y medición de esporas,⁵ entre otras estructuras, que adicionalmente deben ser procesados mediante el uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, que para la adecuada determinación taxonómica de los especímenes no pueden ser sustituidas.

Es indispensable que todos los requerimientos relacionados con el adecuado proceso de determinación taxonómica, sean adscritos mediante los certificados de herbario o del o los profesionales con experiencia (adjuntando los soportes que certifiquen la experiencia de los mismos).

3.2. Soportes cartográficos

La sociedad deberá presentar los soportes cartográficos, mediante los cuales corrobore el total de hectáreas a reducir y/o el total de hectáreas a aumentar, y en los que se evidencie los puntos de muestreo de orquídeas, bromelias, musgos y líquenes epífitos aparte de los otros hábitos muestreados presentes en cada una de las unidades de cobertura de la tierra.

3.3. Medidas de manejo

Respecto a las medidas de manejo, teniendo en cuenta que la sociedad ya inicio actividades de aprovechamiento forestal (informe por medio del radicado No. E1-2018-013066 del 07 de mayo de 2018), y que mediante el Auto el Auto N° 229 del 03 de julio de 2019; se aprobaron las áreas para realizar las medidas de manejo, es indispensable que el interesado incluya un análisis de compatibilidad con las áreas y acciones ya realizadas, de manera, que se pueda determinar si las áreas aprobadas cuentan con las dimensiones y condiciones para aumentar el número de individuos a reubicar en el caso del rescate y de las hectáreas a adicionar en el caso de la rehabilitación ecológica, relacionado al “Programa manejo de especies vegetales conservación de especies veda o en algún grado de amenaza – epífitas vasculares”.

Adicionalmente, la sociedad deberá proponer con base a los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia de las especies encontradas en las áreas adicionales, la proyección de los porcentajes de reubicación de las especies nuevas y considerar ajustes con el aumento de las abundancias de las especies persistentes.

En el caso, del aumento del área de rehabilitación esta se basara en la cantidad de hectáreas de cada una de las unidades de cobertura de la tierra que compone el área o áreas a adicionar.

(...)”.

3 SMITH, L. B., & DOWNS, R. J. 1977. Flora neotropica monograph no. 14, part 1,2 y 3. Bromeliaceae. Published for Organization for Flora Neotropica by The New York Botanical garden, New York.

4 CHURCHILL, S. LINARES, E. GÓMEZ, A. 1995. Estado Actual de la Flora de Musgos de Colombia. Anales Instituto de Biología Universidad Nacional Autónoma de México. Ser. Bot. 67(1): p.67-71.

5 SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárese (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento del Auto No. 53 del 1 de marzo de 2017, se realizó la revisión, análisis, evaluación y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0538, según consta en el Concepto Técnico No. 0205 del 16 de septiembre de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción Variante de Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú en el departamento de Sucre.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, término este que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0205 del 16 de septiembre de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción Variante de Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Tolú del departamento de Sucre.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de aplicación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la norma citada, las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del CPACA modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º ibidem, establece:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0205 del 16 de septiembre de 2019 contenido en el presente acto administrativo, esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

07 OCT 2019

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantamiento total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción Variante de Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3"*, localizado en jurisdicción del municipio de Tolú en el departamento de Sucre, presente un documento técnico de información adicional ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en el que se incluya lo siguiente:

1. Describir y soportar el tipo de modificación o modificaciones que se deban realizar en el área, presentando como mínimo:
 - a. Relacionar la extensión en cantidad de hectáreas que serán objeto de reducción.
 - b. Soportar la extensión de las áreas objeto de adición, relacionando la cantidad de hectáreas que se afectarán por cada tipo de actividad (instalaciones a construir, obras complementarias, entre otras).
 - c. Presentar las coordenadas planas X y Y, Datum Bogotá Magnas Sirgas, de delimitación de él (los) nuevo(s) polígono(s), el (los) cual(es) deberá coincidir tanto con el total de hectáreas a reducir, como el total de hectáreas a aumentar.
2. Realizar la caracterización de las especies en veda nacional en los sitios a adicionar, los cuales serán objeto de modificación siempre y cuando estas áreas estén aledañas al polígono que cuenta con el levantamiento de la veda, y no duplique el área inicial. La caracterización debe contener como mínimo:
 - a. Reportar la identificación de las unidades de la cobertura de la tierra que se verán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, mediante la implementación de la metodología Corine Land Cover Colombia (CLC), y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

presentar los porcentajes y número de hectáreas que componen cada una de las coberturas de la tierra que conforman el área adicional.

- b.** Realizar la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos y líquenes, para epifitas por separado de los terrestres, rupícolas o saxícolas y lignícolas, presentando como mínimo lo siguiente:
- i.** Sustentar y demostrar que el diseño de cada uno de los muestreos cumple con la representatividad estadística, soportando el error muestral y adecuados intervalos de confianza con probabilidad del 95%.
 - ii.** Presentar todos los insumos que permitan verificar la representatividad de cada uno de los muestreos incluyendo: descripción de las unidades muestrales, análisis de la distribución de los datos y estadígrafos obtenidos por los test estadísticos tal como: desviación estándar, regresión lineal o el que aplique, adjuntando a su vez los soportes del programa donde se obtuvieron estos resultados.
 - iii.** Argumentos y soportes que evidencien y justifiquen la implementación de cada uno de los muestreos, señalando entre otros, descripción de fechas de muestreo y equipos de trabajo.
 - iv.** Describir los parámetros utilizado tales como: tamaños y replicas de transectos y/o parcelas, tamaños y altura de cada uno de los forófitos evaluados, tipos de hábitats, entre otros y presentar registro fotográfico.
 - v.** Presentar la relación del número de forófitos y sustratos muestreados por hectárea que conforma cada unidad de cobertura de la tierra, del área (s) adicional (es) solicitada.
 - vi.** Realizar la evaluación de estratificación vertical, en como mínimo dos estratos para evaluar musgos y líquenes, e incluir la descripción de los parámetros seleccionados, registros fotográficos, resultados y análisis.
- c.** Presentar los resultados de la caracterización del área adicional, incluyendo como mínimo:
- i.** Listados de riqueza de especies epifitas vasculares, epifitas no vasculares y especies presentes en otros sustratos (relacionando el tipo de sustrato).
 - ii.** Listado de abundancia, para bromelias y orquídeas reportar cantidades y para el caso de musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes deben ser reportadas en cm^2 o m^2 , ya que son agregados poblacionales.
 - iii.** Bases de datos del muestreo de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos y líquenes, donde se presente la relación forófito – epifitas y sustrato - especies, conforme a las metodologías de caracterización y muestreo aplicado, discriminado por cada unidad de cobertura de la tierra
 - iv.** Análisis de diversidad por cada unidad de la cobertura de la tierra vegetal, describiendo cada uno de los indicadores elegidos y presentando las bases de datos del programa donde se obtuvieron estos resultados. Las curvas de acumulación se deberán presentar por unidad de cobertura de la tierra para vasculares a parte de las no vasculares y separando las de otros sustratos evaluados.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3. Presentar un listado final con el consolidado de las especies y abundancias de las especies presenten en el (los) nuevo (s) polígono (s), señalando las diferencias encontradas con el listado de la solicitud inicial, respecto a las especies encontradas en el área adicional, referenciado las especies nuevas y las especies persistentes.
4. Incluir la GDB conforme a la definición del nuevo polígono presentando los shapefiles de las zonas de vida, coberturas de la tierra, puntos de muestreo discriminado por grupos (epifitas vasculares, epifitas no vasculares, otros sustratos, entre otros).
5. Presentar cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, en el que evidencie las modificación a realizar tanto de las áreas a reducir, como de las áreas a adicionar, lo anterior traslapado con las unidades de cobertura de la tierra y acompañados de sus correspondientes shapes en la cual deberá discriminar la ubicación tanto de los forófitos como de los puntos de muestreo para evaluar la presencia de orquídeas, bromelias, musgos y líquenes de otros tipos de hábitat (suelo, roca, troncos en descomposición).
6. Presentar por cada grupo taxonómico, los soportes de determinación taxonómica mediante documentos adscritos por herbario o del o los profesionales con experiencia (adjuntando los soportes que certifiquen la experiencia de los mismos), y que contenga el listado total de especies por cada grupo taxonómico objeto de la adición, acompañado de la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados incluyendo dentro de las observaciones los motivos del nivel taxonómico alcanzado, relación del material fotográfico de estereoscopio y microscopio según sea el caso, soportes de las pruebas o reacciones químicas que se pueda demostrar.
7. Respecto a las medidas de manejo propuestas por Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., deberá:
 - a. Realizar un análisis de compatibilidad con las áreas y acciones ya aprobadas y realizadas en el marco de la Resolución No. 0822 del 28 de abril de 2017, de manera, que se pueda determinar si las áreas aprobadas cuentan con las dimensiones, condiciones y disponibilidad de forófitos, para aumentar el número de individuos a reubicar, en el caso del rescate y reubicación; y de las hectáreas a adicionar en el caso de la rehabilitación ecológica, relacionado al *“Programa manejo de especies vegetales conservación de especies veda o en algún grado de amenaza – epifitas vasculares”*.
 - b. Proyectar las cantidades y los porcentajes de reubicación de las nuevas especies, considerando los ajustes con relación al aumento de las abundancias de las especies persistentes.
 - c. Proponer la dimensión en hectáreas a aumentar en la medida de rehabilitación ecológica de acuerdo a las coberturas de la tierra a intervenir.
8. En el caso de encontrarse especímenes del grupo taxonómico “hepáticas”, se deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

Artículo 2. – ADVERTIR sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., identificada con NIT. 900.894.996-0, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sucre- CARSUCRE y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

07 OCT 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE
Revisó:	Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS
Aprobó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Concepto Técnico No.:	0205 del 16 de septiembre de 2019
Expediente:	ATV 0538
Auto:	Información Adicional
Proyecto:	Construcción Variante de Tolú, Unidad Funcional Integral 7.3
Solicitante:	Concesión Ruta al Mar S.A.S. NIT 900894996-0

